

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, junio dieciocho del dos mil veintiuno.-

Ejecutivo Rdo. 2007-00194.

Inter.0769.-

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO que formula ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" en contra del señor DOMINGO ANTONIO BERNAL VELOSA, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

Resuelve:

Primero: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado DOMINGO ANTONIO BERNAL VELOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.356.796, que posea en las cuentas corriente, de ahorro o CDTs, en los Bancos: POPULAR, CORPBANCA, COLOMBIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA, HELM BNAK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BCSC S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA S.A. AV.VILLAS, W, S.A., BOGOTA, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, Se limita la medida hasta por la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$32.500.000,00) Mcte, (artículo 593, del C.G.P.).

Líbrese el oficio en tal sentido, a los Gerentes de dichas sucursales Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, también adviértaseles que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

Segundo: Se requiere a la parte demandante, para que aporte al presente proceso ejecutivo las direcciones electrónicas de las diferentes entidades bancarias, a las cuales se le debe enviar el oficio de la medida de embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO.

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567c23221bcf19eece2eda76cc9da6a54ad02388cf64f5e464431ace6ca1dc81**

Documento generado en 18/06/2021 01:05:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**